

EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON MORONA

Considerando:

Que, el artículo 23, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece la obligación del Estado de adoptar medidas pertinentes para prevenir, eliminar y sancionar la violencia contra mujeres, niños/as, adolescentes y personas de la tercera edad;

Que, tratándose de niñas, niños y adolescentes la Constitución Política del Ecuador dispone en el artículo 47: “En el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada los niños y adolescentes...”. Así también en el artículo 48 prescribe: “Será obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños/as y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos”. En todos los casos se aplicará el principio del interés superior de los niños, y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás;

Que, el artículo 225 de la Constitución Política de la República en concordancia con la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus artículos 12, numerales 3, 4 del Capítulo II De los Fines Municipales; 15, numerales 12, 16; 64, numerales 1, 27, 49 y 50; 72 numerales 1 y 14, 164 literales N y el artículo 165 de la A la L, garantizan la participación del Municipio en el desarrollo social;

Que, el Ecuador ha firmado y ratificado la Convención Internacional de Belén Do Parra, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, la misma que establece la obligación de los Estados a fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de la mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia;

Que, las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Beijing 1995, insta a los Estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determinen sus consecuencias para la salud;

Que, la Ley Especial de Descentralización y Participación Social y su reglamento transfieren competencias en las áreas de salud, educación, turismo, ambiente, niñez-adolescencia, etc., y recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos a las entidades seccionales autónomas;

Que, el artículo 1 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer, prevé la protección de la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de la mujer y los miembros de su familia, como parte del respeto a sus derechos humanos;

Que, el Ministerio de Salud Pública en acuerdo ministerial determinado en la Ley de Maternidad Gratuita, reconoce la VIF como problema de salud pública en el Ecuador y el Ilustre Municipio del Cantón Morona en la descentralización del sistema de salud asume las responsabilidades derivadas de este acuerdo;

Que, el Ilustre Municipio del Cantón Morona dentro del plan de desarrollo cantonal identifica como problema central por grupo generacional (niños, jóvenes y mujeres) la

“Falta de políticas con enfoque humano que promueva la consolidación de una sociedad sana y culturalmente desarrollada”;

Que, en el mismo documento, el I. Municipio del Cantón Morona, en la identificación de proyectos prioritarios destaca el tema de “Bienestar Colectivo” y en el subtema de “Atención prioritaria a los grupos vulnerables” señala la protección a niños, mujeres y adultos mayores. Igualmente en el subtema de “Mejoramiento del comportamiento social” se define como ideas de proyectos “Campañas de salud reproductiva” y “Difusión y sensibilización sobre los deberes y derechos humanos”; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA DE CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO DEL CANTON MORONA.

Art. 1.- El Ilustre Municipio del Cantón Morona, considera la violencia, el maltrato infantil, la discriminación a los grupos étnicos y vulnerables, como un problema social de género y de salud pública en el cantón.

Art. 2.- El Ilustre Municipio del Cantón Morona, incorporará en su planificación los lineamientos de equidad, procurando la erradicación de todas las formas de violencia de derechos humanos y con enfoque de género.

Art. 3.- El Ilustre Municipio del Cantón Morona, con la participación ciudadana, establecerá programas destinados a contrarrestar la violencia intrafamiliar y el maltrato infantil, procurando la coordinación y el apoyo de organismos gubernamentales, no gubernamentales, nacionales e internacionales y movimientos sociales.

Art. 4.- Los dignatarios/as, funcionarios/as y trabajadores/as que prestaren sus servicios en la Municipalidad y en todas las áreas que tengan relación directa con la comunidad y que tuvieren conocimiento de actos de violencia intrafamiliar y maltrato infantil, deberán comunicar tales hechos a las instancias existentes para el efecto.

Art. 5.- El Ilustre Municipio del Cantón Morona, habiendo creado por acto administrativo una dependencia de derechos humanos, se compromete a fortalecerla mediante la implementación de la Casa Municipal de Desarrollo Humano del Cantón Morona, con las siguientes áreas: a) Atención a la violencia y maltrato incluyendo de manera particular la atención en salud; b) Prevención, educación y difusión de los derechos humanos; c) Generación de ingresos; y, d) Reinserción de grupos vulnerables para mejorar su calidad de vida.

La construcción e implementación de estos espacios estará basado en una amplia participación ciudadana en todos los niveles.

Art. 6.- El Ilustre Municipio del Cantón Morona se compromete a proporcionar el terreno adecuado para la construcción de la infraestructura de la Casa Municipal de Desarrollo Humano del Cantón Morona.

Art. 7.- El Ilustre Municipio del Cantón Morona creará la red de servicio interinstitucionales que conformarán el sistema de atención de protección a la mujer, niños/as y familia, la misma que estará conformada por un delegado/a de cada una de las siguientes instituciones: de las ONGs, MBS, CONAMU y otras instituciones afines; y firmará convenios interinstitucionales y de hermanamiento con organismos seccionales, nacionales e internacionales para su ejecución y sostenibilidad.

Art. 8.- A efectos de cumplimiento de los planes y programas establecidos y la ejecución de acciones respectivas, la Municipalidad establecerá una adecuada coordinación con el Ministerio de Gobierno, Ministerio de Bienestar Social, Policía Nacional, Dirección Provincial de Educación, Dirección Provincial de Salud de Morona Santiago y demás organismos públicos, privados involucrados en el proceso.

Art. 9.- Se adopte el 10 de diciembre de cada año como el Día de los Derechos Humanos en el cantón Morona.

Art. 10.- El cumplimiento de esta ordenanza estará a cargo del Departamento de Desarrollo Local del Ilustre Municipio del Cantón Morona, como instancia administrativa ejecutora.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Ilustre Municipio del Cantón Morona se compromete a proporcionar un espacio provisional en el Departamento de Desarrollo Local para el funcionamiento de la Casa Municipal de Desarrollo Humano del Cantón Morona y establecerá el reglamento de funcionamiento respectivo así como celebrará los convenios necesarios para la construcción de la misma.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Municipio del Cantón Morona, a los 22 días del mes de agosto del 2005.

f.) Ing. Rodrigo López Bermeo,
Alcalde del cantón Morona.

f.) Abg. Verónica Gomezjurado C.,
Secretaria General.